

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50
 Extranjero 10,00

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 26)

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material de copia en la Real orden de fecha 22 del corriente, publicada en la Gaceta de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 17 del actual, ha elevado á este Ministerio el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Junta Central continuando el estudio del problema de la tasa de los carbones minerales destinados al consumo del hogar, no comprendidos en la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, después de consultar cuantos antecedentes estimó necesarios y de oír la opinión de personas competentes en la materia, adquirió el convencimiento de que en general, á los productos de las cuencas mineras leonesa, palentina, cordobesa (con excepción de

Peñarroya, ya tasada) y sevillana, cabe señalarles fundadamente tipos máximos de venta en punto de origen, parecidos á los fijados para los asturianos, y de que los lignitos aragoneses y las hullas catalanas requieren un régimen análogo al establecido para los de Puertollano.

Pero si esta tasa resultó relativamente sencilla por lo que afecta á los minas de antigua explotación, se ha tropezado, en cambio, con dificultades verdaderamente insuperables de momento al tratar de aquellas que por su escasa importancia ó por hallarse á grandes distancias del ferrocarril no empezaron á labrarse ó á venderse sus productos hasta que las circunstancias actuales permitieron que tuvieran fácil y relativa salida en el mercado, por lo cual, y ante la urgencia de resolver lo que afecta á la mayoría del país consumidor, esta Junta, prescindiendo de los casos aislados que puedan presentarse, acordó en sesión celebrada en el día de ayer proponer á V. E.:

1.º Que se fijen con carácter general los precios máximos sobre vagón en estación de partida de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de Noviembre ya citada, con sujeción al detalle siguiente:

Cuencas mineras de León, Palencia, Córdoba (con excepción de Peñarroya, ya tasada) y Sevilla.

Precio de venta por tonelada.

Clases de carbón:
 Cribado, 37 pesetas,
 Galleta, 37.
 Menudo, 27.

Aglomerados, 38.
 Granza, 27.
 Cok fuerte ó metalúrgico, 51.
 Cok de pila, 32.
 Antracitas del Norte, 43 pesetas.
 Ovoides, 35.

Cuenca minera Catalana:

Galleta, 35 pesetas.
 Cribado, 37.
 Menudo, 19.

Cuenca Aragonesa:

Lignitos.—Utrillas.

Cribado, 35 pesetas.
 Galleta, 34.
 Granza y menudo lavado, 26.
 Mequinenza (Zaragoza). Sobre vagón en la estación de Fayón, 29.

Cuenca Balear.

Cribado, 29 pesetas.
 Menudo, 13.

Y 2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, siguiendo el mismo procedimiento determinado en el apartado 2.º de la repetida soberana disposición de 28 de Noviembre último, fijen el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre el señalado, cuidando, en todo caso, de que el de venta al consumidor guarde la proporción debida con el que se establece sobre vagón en estación de partida, y dando cuenta de sus acuerdos á la Central, á los efectos del artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias.

Lo que en cumplimiento del precitado acuerdo me honro en comunicar á V. E. á los efectos oportunos.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—ALBA.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 24 y 25 de Noviembre último y de 9 del mes actual, ha quedado prohibida en la Península é islas Baleares la exportación de varios artículos empleados en la alimentación humana y animal, así como el carbón vegetal, cuya salida se ha permitido hasta dichas fechas mediante el pago de un gravamen; en las citadas disposiciones se previene que quedan exceptuadas de la prohibición aquellas exportaciones cuyo destino definitivo sea las Posesiones españolas del Norte de Africa, Canarias, Rio de Oro, Fernando Póo y Zona de influencia española en Marruecos.

El régimen excepcional de estos países presenta como ineludible la adopción de medidas coercitivas que impidan que las mercancías prohibidas una vez importadas en las regiones que se citan, puedan ser reexportadas al extranjero, falseando de este modo el fin primordial que ha inspirado la concesión de que se trata:

Considerando que la disposición más eficaz para lograr el fin propuesto, es ampliar la prohibición existente en la Península é islas Baleares á los puertos francos de Canarias, Ceuta y Melilla, medida pertinente á la competencia que la legislación vigente atribuye á este Ministerio; y

Considerando que el Ministerio de Estado es el Contro de quien depende la administración é intervención de los territorios de Fernando Póo, Rio de Oro y Zona de influencia española en Marruecos, á él corresponde, por lo tanto, la adopción de las medidas que se consideren procedentes para lograr el mismo efecto que en las posesiones anteriormente mencionadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida temporalmente, hasta nueva orden, la exportación al extranjero desde Canarias y desde Ceuta y Melilla, por vía marítima, de los artículos que á conti-

nuación se expresan: aves de corral, caza de todas clases, carnes ahumadas y curadas, jamones y carnes saladas, tocino y manteca de cerdo, arroz, trigo, harina de todas clases, garbanzos, judías secas, lentejas, las demás legumbres secas, patatas, azúcar común, embutidos, huevos, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, cebada, avena, habas secas, algarrobas ó garrofas, salvado, aljalfa, heno y carbón vegetal.

2.º Que se signifique al Ministerio de Estado la conveniencia de adoptar iguales medidas respecto á Rio de Oro y Fernando Póo; y

3.º Que por el citado Ministerio se ordene á los Interventores de las Aduanas marroquíes en la Zona de influencia española, así como á las Autoridades militares que tienen mando en la misma, ejerzan vigilancia sobre el destino ulterior de las mercancías antes citadas de origen español que se importen en la referida Zona, y que no permitan la extracción de cantidad alguna de las mismas fuera de los límites de aquélla, más que cuando pudiera comprobarse que los artículos de que se trate son producto del suelo marroquí y no proceden de expediciones de origen español introducidas en dicho territorio desde los puertos de la Península é islas Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.—Alba.

Señor Director general de Aduanas.

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Aguirre contra el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de la Coruña, que en el expediente número 16/912 de la subalterna del Ferrol, los precios de los carbones de cok, producidos en las fábricas de gas, experimenten, cuando menos, una baja proporcional á la fijada á los carbones que se utilizan para producir el indicado cok y á la que se obtenga sobre los demás elementos de producción, sin que alcance esta fórmula de tasa á las poblaciones donde el precio del carbón de cok no se haya alterado en más de un 25 por 100 del que regía en Julio de 1914, y

Considerando que el criterio sostenido por esa Junta es indudablemente equitativo y se halla justificado por la urgencia de las actuales circunstancias, obedeciendo, además, á las bases que se tuvieron en

cuenta al fijar con carácter general el precio máximo de venta para el combustible destinado al consumo doméstico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con lo propuesto por esta Junta Central de su digna presidencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1916.—Alba.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del día 21)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dada cuenta de que en la sesión celebrada en pleno el día 22 de Noviembre último por la Junta consultiva de esa Dirección General, el Vocal de la misma, representante de los Prácticos de puerto y de costa, D. Ernesto Anastasio Pascual, formuló por motivos personales la renuncia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declare la vacante de dicha representación y se convoque a elección parcial con arreglo al artículo 15 del Reglamento por que se rige la expresada Junta.

Para que tenga lugar la referida elección se señala el 15 de Febrero de 1917, y se efectuará depositando los Prácticos de puerto y de costa su voto firmado en la Capitanía de puerto a que pertenezcan los primeros ó en que se encuentren los segundos, exhibiendo éstos su nombramiento de tal Práctico de costa, en el que la Autoridad de Marina pondrá la palabra «votó», la fecha y el sello de la oficina.

Los Directores locales de Navegación y los Capitanes de los puertos remitirán las papeletas recogidas y una relación de los votantes a la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, donde se verificará el escrutinio con sujeción al artículo 13 del expresado Reglamento, y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

Los Comandantes de Marina de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca marítima y Capitanes de los puertos procurarán dar la mayor publicidad posible a esta Real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuando sea posible para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1916.—Miranda.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Señores Directores locales de Navegación y Pesca marítima, Comandantes de Marina de las provincias y Ayudantes de los Distritos.

(Gaceta del día 21.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gaspar García Jove, vecino de Laviana, ha presentado solicitud del registro de veintitrés hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Lolina», sita en el paraje llamado Monte de Bayo, parroquia de Campo de Caso, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. de la casa de las Yanas, y desde dicho punto se medirán al Oeste magnético 100 metros para la primera estaca; de 1.^a a 2.^a al N. 40° O. 500 metros; de 2.^a a 3.^a al O. 40° S. 200 metros; de 3.^a a 4.^a al S. 40° E. 700 metros; de 4.^a a 5.^a al O. 40° S. 200 metros; de 5.^a a 6.^a al S. 10° E. 300 metros; de 6.^a a 7.^a al E. 40° N. 200 metros; de 7.^a a 8.^a al N. 4° O. 100 metros; de 8.^a a 9.^a al E. 40° N. 100 metros; de 9.^a a 10 al N. 40° O. 100 metros; de 10 a 11 al E. 40° N. 100 metros; de 11 a 1.^a al N. 40° O. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 23 hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.323, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.074

Que D. Galo Alvarez de Arteta y Abasolo, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bostona», sita en el paraje llamado Carúa, parroquia de V. Mayor, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca primera de la mina «Abundante» (número 9.572), y desde este punto se medirán al Este 200 metros para la primera estaca. De primera a segunda al Sur 100 metros; de segunda a tercera al Este 600 metros; de tercera a cuarta al Norte 100 metros; de cuarta a quinta al Este 200 metros; de quinta a sexta al Sur 200 metros; de sexta a séptima al Oeste 500 metros; de séptima a octava al Sur 200 metros; de octava a novena al Oeste 1.900 metros; de novena a décima al Norte 100 metros; de décima a undécima al Este 1.500 metros; de undécima a duodécima al Norte 200 metros; de duodécima a trece al Oeste 100 metros; de decimatercera a punto de partida al Norte 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.364 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.102

Que D. Ignacio Moro, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de quince hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Trece de Octubre», sita en el paraje llamado Linares, parroquia de Congostinas, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata existente en el camino de Linares de Arriba a Brañavieja, desde dicho punto de partida se medirán al Este 150 metros y

se pondrá la primera estaca. De primera a segunda al Norte 300 metros; de segunda a tercera al Oeste 300 metros; de tercera a cuarta al Sur 500 metros; de cuarta a quinta al Este 300 metros; de quinta a primera al Norte 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las quince hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.331 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1.916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.082

Que D. Martín Muñoz Sariago, vecino de Vega del Rey, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Eustaquia», sita en el paraje llamado Rozamil, parroquia de Congostinas, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. O. de la casa cuadrada de la finca llamada Rozamil, propiedad de Vicente Fernandez, vecino de Güelles, y desde el citado ángulo se medirán en dirección Este 150 metros donde se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar a primera estaca en dirección N. se medirán 300 metros; de primera a segunda al E. 300; de segunda a tercera S. 800; de tercera a cuarta O. 300, de cuarta a auxiliar N. 500, cerrando el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.332 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil

sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.075

Que D. Evaristo Iceta y Osoro, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Rosa rio», sita en el paraje llamado Torin, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de doña Juana Iglesias y Martínez, en el pueblo de Llamaderos, y de este punto de partida 30 grados N.O. 400 metros la primera estaca, de ésta al Oeste 1.000 metros la segunda, de ésta al S. 400 metros la tercera y de ésta al punto de partida 1.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.365 sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868

Oviedo 14 de Diciembre de 1916

El Gobernador;

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.097

Que D. Benigno Gonzalez Díaz, vecino de Moreda (Aller), ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Carmina», sita en el paraje llamado Casa Nueva, parroquia de Moreda, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la casa de Ignacio Fernandez Trapiello, sita en el paraje ya citado, y desde dicho punto se medirán en dirección Oeste 500 metros, colocándose la primera estaca. De primera á segunda al Norte 400 metros, de segunda á tercera al Este 500 metros, de tercera al punto de partida al Sur 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.330 sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 13 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.083

Que D. Clemente García Castañón, vecino de Olloniego, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Celia» sita en el paraje llamado Riega del Fallen, parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S.O. del corral de la Cotada y desde él se medirán en dirección Oeste 150 metros para la primera estaca, de ésta al Norte 200 la segunda, de ésta al Este 200 la tercera, de ésta al Sur 1.000 la cuarta, de ésta al Oeste 200 para la quinta y de ésta á la primera 800 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.343 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este

Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 14 Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.096

Que D. Galo Alvarez de Arteta y Abasolo, vecino de Bilbao, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María», sita en el paraje llamado Carúa, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 1.ª de la mina de carbón «Esperanza 2.ª» (núm. 9.295) y desde este punto se medirán al N. M. 200 metros para la 1.ª estaca; de ésta al Oeste 700 metros para la 2.ª; de ésta al Sur 200 metros para la 3.ª, y de ésta al Este 700 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.363, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

R. al núm. 9.098

Que D. Jenaro Valdés, vecino de Tudela Veguín, ha presentado solicitud del registro de treinta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Mermeya», sita en San Julián de Box, parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del Peñón de la Teyera y desde él se medirán al Norte 300

metros; desde dicho punto al Este 500 metros, y desde dicho punto al Oeste otros 500 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas medidas se cierra el perímetro de las treinta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.333 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1.868.

Oviedo 13 de Diciembre de 1916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 9.081

Que D. Faustino Alvarez, vecino de Cargas de Onís, ha presentado solicitud del registro de veintiún hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación a Lolita», sita en el paraje llamado Lladeros, parroquia de Cazo, concejo de Ponga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda de la mina «Lolita», desde la cual y en dirección Oeste 20° Sur se medirán 100 metros para la primera estaca, de primera a segunda al Norte 20° Oeste se medirán 700 metros; de segunda a tercera al Este 20° Norte 300 metros; de tercera a cuarta al Sur 20° Este 700 metros; de cuarta a quinta Oeste 90° Sur 200 metros, con lo que se llegará al punto de partida, ó sea la segunda estaca de dicha mina «Lolita», quedando así cerrado el perímetro de las 21 hectáreas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1.905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 19.328 sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo 1.868.

Oviedo 13 de Diciembre de 1.916

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 9.080

Junta provincial de protección á la Infancia de Oviedo

CIRCULAR

La Real orden de 17 de Octubre del corriente año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes, impone á los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección á la Infancia la obligación de dar cuenta mensualmente á la Junta provincial respectiva de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños procedentes de las Inclusas, que se hallen en lactancia en el territorio á que se extiende la acción de la Junta local.

La Real orden de 25 de Febrero de 1915 dispuso que las Juntas provinciales y locales contribuirán con el 2 por 100 del ingreso líquido que obtengan procedente del impuesto de 5 por 100 sobre los espectáculos públicos desde 1.º de Marzo de 1915, al sostenimiento de los gastos del Consejo Superior de Protección á la Infancia, debiendo las Juntas locales que tienen ingresos remitir mensualmente un 2 por 100 á la Tesorería de la provincial que se encargará de girar al Consejo el importe de lo que recaude de las locales.

Ninguna de las Juntas municipales de esta provincia ha cumplido hasta el presente las obligaciones que les imponen las dos Reales órdenes que acaban de citarse, y como esto es causa de que la Junta provincial no pueda llevar á efecto lo que á ella la incumbe, esta Corporación, en sesión que celebró el 20 del actual acordó dirigir la presente circular requiriendo á las Juntas locales para que á la mayor brevedad obedezcan lo preceptuado en las resoluciones ministeriales á que antes se aludió, y advirtiéndoles que de no hacerlo se adoptarán las medidas coercitivas de que puede hacer uso esta Junta provincial

con arreglo á las disposiciones vigentes.

Oviedo, 22 de Diciembre de 1916.

El Gobernador Presidente,

Ricardo de la Rosa

Sr. Alcalde-Presidente de la Junta local de Protección á la Infancia y represión de la Mendicidad de...

R. al núm. 9.148

Juntas municipales del Censo electoral

DE VEGADEO

D. Benjamin Simón Florez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Vegadeo.

Certifico: Que para las elecciones de Concejales que han de tener lugar en este concejo el día 31 del corriente, la expresada Junta acordó la designación de Adjuntos y suplentes en la forma siguiente:

Distrito primero, Sección única

Villa

Adjuntos, D. José Montaña Vidal y D. Segundo Montaña Villarquille.

Suplentes, D. José Lastra Lopez y D. Lino Logares Neira.

Distrito segundo, Sección única

San Martin

Adjuntos, D. Domingo Martinez Prieto y D. Ramón Martinez Arias. Suplentes, D. Manuel Lopez Carbajales y D. Fructuoso Lopez Teijeira.

Distrito tercero, Sección única

Abres

Adjuntos, D. Nicolás Marcos Fernandez y D. Primitivo Rancaño Lago.

Suplentes, D. José Diaz Piñeiro y D. Laureano Arango Lopez.

Y para que conste, y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Vegadeo, á diecinueve de Diciembre de mil novecientos dieciséis —Benjamin Simón, —V.º B.º—El Presidente, Luciano García.

R. al núm. 9.145

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Castropol**

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, por el plazo de treinta días, durante los cuales se admitirán en la Secretaría de esta Corporación las solicitudes documentadas de los aspirantes á dicha plaza.

Castropol, 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Antonio D. Canel.

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Veterinaria municipal, dotada con el sueldo anual de doscientas pesetas, se anuncia su provisión mediante concurso, por el plazo de treinta días, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castropol, 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Antonio D. Canel.

R. al núm. 9.141

Alcaldía de Sobrescobio

Relación de las subsistencias alimenticias existentes hoy día de la fecha en los almacenes y casas particulares de este término municipal:

Venta y consumo doméstico.

Cereales y sus harinas, 70.000 kilogramos.

Legumbres y las suyas, 1.500 idem.

Tubérculos, 90.000 idem.

Frutas y hortalizas, 500 idem.

Pan, 500 idem.

Carnes frescas y saladas, 1.500 idem.

Pescados y sus conservas, 200 idem.

Huevos, 500 idem.

Leche, 800 idem.

Azúcar, 900 idem.

Vino, 500 idem.

Aceite, 300 idem.

En Sobrescobio, á 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente Armayor.—El Secretario, Adolfo Canella.

Alcaldía de Illas

D. Benito Díaz Valdés, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que la Junta municipal de este término, en sesión de anteayer para cubrir el déficit resultante del presupuesto ordinario formado para el año venidero de 1917, acordó solicitar autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia para establecer arbitrios sobre las siguientes especies de la Tarifa 2.ª de consumos:

Pesetas 1.284'44 sobre 856.293 kilogramos de leña no aplicada á industria.

Idem 1.953,48 sobre 97.674 litros de leche.

Idem 904,29 sobre 1.130.362 kilogramos de paja de cereales y yerba.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren perjudicados por la propuesta acordada, puedan reclamar contra la misma dentro del término de diez días.

Dado en Illas, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Benito D. Valdés.

R. al núm. 9.143

Alcaldía de Muros del Nalón

Este Ayuntamiento acordó abrir concurso por término de treinta días para proveer en propiedad los cargos de Veterinario titular é Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con la dotación anual de quinientas pesetas.

Los Veterinarios aspirantes á dichos cargos presentarán en esta Alcaldía sus instancias documentadas durante dicho plazo, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Muros, 20 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Gerardo Gonzalez.

R. al núm. 9.114

Alcaldía de Tapia de Casariego

El Ayuntamiento de mi presidencia acordó proveer en propiedad la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este concejo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días.

Tapia, Diciembre 23 de 1916.—El Alcalde, José Fernandez.

R. al núm. 9.115

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Oviedo**

Don Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se tramita juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Justo Fernandez Rua, en nombre de la Sociedad anónima «Banco Herrero», contra D. Luis Gonzalez y Garcia Busto, propietario y vecino de esta ciudad, en el que y por providencia del día de hoy acordé sacar á pública subasta en quiebra de D. Alberto Berrocal y con las condiciones que se dirán, la siguiente finca:

Un solar situado en las confluencias de las calles de Uria y de la Independencia de esta ciudad: que tiene de cabida cincuenta y cinco pies cuadrados y cuatrocientas cuarenta y ocho milésimas, equivalentes á cuatrocientos cuarenta y siete metros sesenta y seis decímetros cuadrados; linda por el frente que es al Este con la calle de Uria, por la espalda ú Oeste con la calle de la Independencia, derecha entrando que es al Norte con solar de D. José Alvarez Santullano, y por la izquierda ó Sur termina en ángulo que linda con las calles de Uria y de la Independencia.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero de mil novecientos diecisiete, hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Secretaría del que autoriza.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas, fijado por las partes en la escritura de hipoteca.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, y los licitadores que deseen tomar parte en el remate consignarán previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquélla.

Dado en Oviedo á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciseis.—Eduardo Sanchez.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 9.121

D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita á D. Arsenio Martinez Alvarez, ausente en ignorado paradero, para que dentro de quince días siguientes al de la publicación de este edicto comparezca ante este Juzgado en los autos de testamentaria y abintestato de sus abuelos D. Francisco Alvarez Miranda y D.^a Ramona Cañedo Fernandez; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo, á dieciocho de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Eduardo Sanchez Linares.—El Secretario, Antonio Lopez Planas.

R. al núm. 9.119

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Rodrigo Valdés Peón, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago público: Que el día veinte de Enero próximo de mil novecientos dieciséis y hora de las once, habrá de celebrarse en la Sala de audiencia de este Juzgado pública subasta de los bienes que se expresarán, embargados á D. Fidel, Raimundo y D.^a Maria Menendez Rodriguez y á la menor D.^a Angela Menendez Menendez, en representación de su finado padre D. Arsenio Menendez Rodriguez, vecina ésta y el D. Fidel de esta villa, y los demás de Montefrío, en la provincia de Granada, para pago de la reclamación de docemil quinientas pesetas de capital, intereses y costas, en los autos ejecutivos hoy en ejecución de sentencia, que les promovió ante este referido Juzgado el Procurador D. Antonio Jimenez Valcarcel, en nombre de D. Alfredo y D. Roberto Florez Gonzalez, propietarios, soltero y vecino de Oviedo el primero, y casado y vecino de esta villa el segundo.

1.^a Casa de habitación, número veintidos, de la calle de la Fuente, de esta villa, esquina á la de Anselmo del Valle, compuesta de piso terreno, principal, segundo y desbán, cubierta de losa y teja, de una superficie de doscientos metros y lindante por su entrada principal ó sea al Este con la calle de la Fuente dicha; por la espalda ó sea al Oeste huerta de los ejecutados; derecha ó sea al Norte con portal y huerta de herederos de D. Ricardo Martinez Valle, y por el izquierda ó sea al Sur calle de Anselmo del Valle. Tasada en dieciséismil trescientas pesetas.

2.^a Huerta pegante á la anterior casa, por la espalda, que con

ella forma una sola finca: mide tres áreas cincuenta centiáreas, y linda al Norte con huerta de herederos de D. Lorenzo de Llano, al Sur calle de D. Anselmo del Valle, al Este huerta de herederos de D. Ricardo Martinez Valle, más de D.^a Dolores Perez Ablanado y la casa anteriormente deslindada, y al Oeste huerta de D. Alfredo Florez. Tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.^o No se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento del avalúo; y

2.^o Que las fincas deslindadas objeto de subasta, se hallan inscritas en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de la finca madre de los ejecutados D.^a Beatriz Rodriguez de Llano, vecina que fué de esta población.

Dado en Cangas de Tineo, á quince de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Rodrigo Valdés.—El Secretario, Adolfo Perez.

R. al núm. 9.120

Juzgado de Infiesto

D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de Instrucción de Infiesto.

Por el presente se llama á Visitación, Francisco, Maximino, Josefa y Laura Rivero Marina, hijos de Juan Rivero Cué, vecino que fué de Villamayor, concejo de Piloña, donde falleció el once del actual, para que en término de diez días comparezcan á mostrarse parte, si les conviene, en el sumario que instruyo á causa de referida muerte.

Dado en Infiesto, á trece de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Ernesto Sanchez.—Por mandado de S. S. José Antonio Muñiz.

R. al núm. 9.133

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes

de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

FERRO FERNANDEZ, Sergio, natural de Oviedo, soltero, panadero, de veinte años, hijo de Filiberto y Aurora, procesado por hurto, domiciliado últimamente en Gijón, carretera de Oviedo, cinco, bajo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del distrito de Occidente de Gijón ó carcel del partido por estar acordada su prisión.

9.136

FERNANDEZ, Camilo, natural de La Felguera, Laviana (Oviedo), soltero, minero, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por adulterio; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de la villa de Gijón.

9.135

MENDEZ RELLAN, José, hijo de Manuel y Ramona, natural de Secos, Ayuntamiento de Ibias, provincia de Oviedo, soltero, dependiente, de 22 años de edad, su estatura es de 1,606 milímetros, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Celestino Blanco Barrio, residente en Gijón.

9.128

SUAREZ GARCIA, Emilio, natural de Grandiella, Tiraña, soltero minero, de 20 años de edad, hijo de Vicente y María, domiciliado últimamente en El Sotón, procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana para ser reducido á prisión.

9.137

ALVAREZ ALVAREZ, Leoncio, hijo de Timoteo y Manuela, natural de San Fructuoso, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, sirviente, de 22 años de edad, estatura un metro 570 milímetros, procesado por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Celestino Blanco Barrio, residente en Gijón.
9.127

FERNANDEZ RODRIGUEZ, José, hijo de Manuel y de María, natural de Cardes, parroquia de Vana, Ayuntamiento de Pijoña, provincia de Oviedo, estatura un metro novecientos ochenta milímetros, labrador, soltero, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz grande, barba naciente, boca y frente regular, color bueno, de 22 años de edad, procesado por la falta grave de deserción por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Martín Penche Martínez, residente en Gijón.
9.125

CASO TUERO, Joaquín, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Quintes, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,630 metros, labrador, procesado por la falta grave de deserción por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, número 3, D. Martín Penche Martínez, residente en Gijón.
9.126

GARCIA GARCIA, Arturo, hijo de Antonio y Teresa, natural de Avilés, parroquia de Sabugo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, estatura 1,580 metros, soltero, jornalero, pelo, cejas y ojos castaño claro, nariz y boca regulares, barba poca, color pálido, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, D. Manuel Castell Salido, residente en Gijón.
9.129

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza á los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ VEGA, Benigno, domiciliado últimamente en San Mamed de Vilecha, Lugo; comparecerá el día 29 del actual ante el señor Juez de Instrucción de Laviana para ofrecerle el procedimiento en causa por disparo y lesiones, instruida por dicho Juzgado á su hijo Emilio Díaz.
9.138

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

CABRALES

En poder de D. José Tejón, vecino de Arenas, se halla, bajo custodia, una novilla de dueño desconocido, que se halló causando daños en las eras de dicho pueblo.

La persona que se crea con derecho á dicha res puede recogerla, previa indemnización de los daños causados, en el plazo de quince días, pasados los cuales será enajenada en pública subasta.

Las señas de la novilla son: edad dos años, color negro, asta abierta, trae al cuello un cencerro pendiente de un collar de madera.

Cabrales, 13 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Vicente de Mesas.

R. al núm. 9.020—3

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Tranvía eléctrico de Avilés

(Sociedad Anónima)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos,

se convoca á Junta general ordinaria para el día 11 del próximo mes de Enero, en el salón del Casino de Avilés, á las diecisiete y tres cuartos.

Con arreglo al artículo 33 de los referidos Estatutos, estarán de manifiesto, á partir del día 2 de Enero, las cuentas sociales para su examen por los señores Accionistas.

Avilés, 23 de Diciembre de 1916.

—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Sitges.

R. al núm. 9.122

Alcaldía de Langreo

Mes de Diciembre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario
	Pesetas Cts.
Gastos Ayuntamiento...	5254
Policía de seguridad....	5342
Policía urbana y rural..	6470
Instrucción pública.....	10093
Beneficencia.....	3150
Obras públicas.....	12500
Corrección pública.....	216 66
Montes.....	>
Cargas.....	22850
O. nueva construcción..	25000
Resultas.....	>
Imprevistos.....	307 40
Devoluciones.....	>
Varios.....	>
TOTAL.....	91213 06

Sama, 6 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, F. Cueto Felgueroso.

R. al núm. 8.963

Esc. Tip. del Hospicio provincial